

quiera duda que pueda inducir la mas mínima sospecha de ilegalidad, y dando cuenta con las observaciones que se me oportunas para la resolucion conveniente: que los dichos Ordenadores remitan en el primer pago relacional un nominal de todos los partícipes de su distrito, con expresion de la cantidad de la pension y fecha de su concesion, acompañando los documentos justificativos que quedan indicados para que haciéndose el debido cotejo por la Contaduría del mismo Establecimiento, con los demas antecedentes que se hubieren obrado en ella, puedan hacerse los reparos y tomar la resolucion que convenga: que cuando las pensionistas se trasladan á otra provincia, á fin de que se les continúe el goce de sus asignaciones, deberán presentar, ademas de los documentos prevenidos en los artículos 9 y 11 del capítulo 1.º del Reglamento, una certificacion que solicitarán y se les facilitará por la Contaduría del Monte, en la que se expresen las personas acreedoras á continuar en el goce de sus pensiones, en las Reales ordenes que se comuniquen por la misma Contaduría de Gobierno se ponga al pie de ellas los nombres de todos los huérfanos que hayan quedado del matrimonio con derecho á pension, con especificacion del día, y número de varones, en que cumplen la edad de veinte y cuatro años, que es la prefijada en el artículo 14, capítulo 8, parte 1.ª de la Real Cédula de cesacion en el goce de aquella, si antes no obtienen certificacion con renta ó sueldo; con cuyas medidas, que se tomen en S. M. se tengan presentes á la formacion del nuevo Reglamento, se evitarán los fraudes, y solo podrán disfrutar pension sobre los fondos del Monte pio militar los que tengan un derecho legítimo á su percepcion. Al mismo tiempo es la soberana voluntad del Rey nuestro Señor con respecto á lo que ha propuesto el Intendente general del Ejército, para evitar los abusos que puede haber en la clase de pensionistas de Guerra, se obligue á las personas resadas á presentar copia testimoniada de la Real Cédula por la que les fue concedida la pension, y atestada por el Cura Párroco, Síndico personero, y Alcalde del pueblo de su residencia, en que conste el estado en que se hallan.

